



**TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA  
SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
PLAZA N° 10**

**PASEO DE LA CASTELLANA N° 14 3ª PLANTA  
28046 MADRID**

**Teléfono:** 917608421

**Correo electrónico:** audiencianacional.centralcontencioso10@justicia.es

SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN

Equipo/usuario: MGM

Modelo: N66060 AUTO APRECIA URGENCIA CAUTELARISIMA

N.I.G: 28079 29 3 2026 0002020

**PCA PIEZA CAUTELARISIMA - ART.135 0000137 /2026  
0001**

P. Origen: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000137 /2026

Clase: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DEMANDANTE: COSITAL - CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMI

ABOGADO:

PROCURADOR: ALVARO JOSE DE LUIS OTERO

DEMANDADO: MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

**AUTO**

En MADRID, a tres de agosto de dos mil veintiséis

**ANTECEDENTES DE HECHO**

UNICO.- En fecha 31/07/2026 (viernes), a las 16:10 horas, por el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la Orden TDF/710/2026, de 6 de julio, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, convocadas por Orden TDF/335/2026, de 1 de abril.

Por medio de dicho escrito se ha solicitado la adopción de la media cautelar urgente, consistente en que "respecto de los aspirantes excluidos bajo la letra E, reseñados en la Orden TDF/710/2026, de 6 de julio, permitiendo que realicen de forma provisional las pruebas selectivas en las dos opciones que prevé la convocatoria, computándose sus notas a expensas del resultado de la presente impugnación".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el artículo 135.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se dispone que “cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto: a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida” o “b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131”.

Resulta que por Auto de la Plaza nº 9 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia del día de la fecha se ha accedido a pretensión análoga respecto de la Orden TDF/709/2026, de 6 de julio por lo que atendiendo a razones de coherencia no cabe sino estar a lo allí resuelto.

Así se razona que:

*“Dada la inminente ejecución del acto administrativo impugnado, teniendo en cuenta toda la documentación aportada por la entidad recurrente, procede apreciar circunstancias de especial urgencia.*

*Al apreciarse razones de especial urgencia que así lo aconsejan, procede adoptar la medida cautelarísima instada por la entidad recurrente, dando audiencia al MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que en el plazo de tres días alegue lo que estimen procedente y aporte los documentos que consideren oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”*

SEGUNDO. - A la vista de las circunstancias concurrentes en el presente asunto, no procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

## DISPONGO

1º.- Conceder la medida cautelar solicitada con carácter de urgencia por el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL en relación a la Orden TDF/710/2026, de 6 de julio, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en las pruebas selectivas para el acceso, por



promoción interna, a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, documento nº2, convocadas por Orden TDF/335/2026, de 1 de abril

2º.- Dar audiencia al MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que en el plazo de **tres días** alegue lo que estime procedente y aporte los documentos que considere oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- No se hace especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Notifíquese este Auto haciendo saber que es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Marcos Ramos Vallés, Magistrado del Tribunal Central de Instancia, Sección Contencioso Administrativo, Plaza nº 4, en sustitución.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.